Legal

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 609 -2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 DIC. 2019

VISTOS: la Solicitud S/N de Reynaldo Farías Gutiérrrez y Documento de Trámite Interno Nº 06443, ambos de fecha 29 de octubre del 2019, Informe Nº 047-2019/GRP-40100-401300-401320 de fecha 08 de noviembre del 2019; Informe Nº 327-2019/GRP-40100-401300-401320 de fecha 11 de noviembre del 2019; Memorando Nº 559-2019/GRP-401000-401300 de fecha 14 de noviembre del 2019; y, Memorando Nº 567-2019/GRP-401000-401100 de fecha 19 de diciembre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha **29 de octubre de 2019**, ingresado como Expediente Nº 06443 de fecha 29 de octubre de 2019, el Sr. **REYNALDO FARÍAS GUTIÉRREZ,** peticiona se Inicie el Proceso de Nombramiento, y que sea en virtud a lo establecido en el artículo 40º, párrafo segundo, del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; aduciendo que viene prestando servicios en el cargo de Chofer de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", bajo la modalidad de contrato por servicios personales al amparo del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; desde el 14 de noviembre del año 1994. Trascribiendo el artículo 40º, párrafo segundo del Reglamento: *"Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor de la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido (...)";*

Que, el Señor CPC. Lorenzo Medina Campusano, suscribe el Informe Nº 047-2019/GRP-401000-401300-401320 de fecha 08 de noviembre del 2019, a través del cual emite opinión sobre el nombramiento de personal contratado por Servicios Personales por Proyectos de Inversión;

Que, con Informe Nº 327-2019/GRP-401000-401300-401320 de fecha 11 de noviembre del 2019, el Encargado del Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración, Lic. Isidro Silva Yarleque, eleva a la Oficina Sub Regional de Administración y por tanto, hace suyo el informe emitido por el Sr. CPC. Lorenzo Medina Campusano;

Que, a través del Memorándum Nº 559-2019/GRP-401000-401300 de fecha 14 de noviembre del 2019, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración, CPC. Palmerinda Emilia Acevedo Chorres, remite al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración el presente expediente administrativo en veintiocho (28) folios, para evaluación, análisis y opinión legal respectiva;

Que, los medios probatorios adjuntos, que serán materia de revisión, evaluación y opinión legal, tenemos: **a)** Resolución Gerencial Sub Regional Nº 047-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de febrero del 2016, que Resuelve: AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el contrato bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión, entre otros, del Sr.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 609 -2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 DIC. 2019

FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Actividad: Chofer; Remuneración: S/. 2,600.00; Periodo: 01.01.2016 al 30.01.2016; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **b)** Resolución Gerencial Sub Regional Nº 516-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 28 de noviembre del 2016, que Resuelve: AUTORIZAR, el contrato bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Actividad: Chofer; Remuneración: S/. 2,600.00; Periodo: 01.12.2016 al 31.12.2016; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **c)** Resolución Gerencial Sub Regional Nº 036-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 31 de enero del 2017, que Resuelve: AUTORIZAR, el contrato bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Actividad: Chofer; Remuneración: S/. 2,600.00; Periodo: 01.01.2017 al 31.03.2017; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **d)** Resolución Gerencial Sub Regional Nº 242-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 19 de julio del 2017, que Resuelve: AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el contrato bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Actividad: Chofer; Remuneración: S/. 2,600.00; Periodo: 01.07.2017 al 31.12.2017; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **e)** Resolución Gerencial Sub Regional Nº 025-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de enero del 2018, que Resuelve: AUTORIZAR, el contrato bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Actividad: Chofer; Remuneración: S/. 2,600.00; Periodo: 01.01.2018 al 28.02.2018; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **f)** Resolución Gerencial Sub Regional Nº 139-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de mayo del 2018, que Resuelve: AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el contrato bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Actividad: Chofer; Remuneración: S/. 2,600.00; Periodo: 01.05.2018 al 31.12.2018; para la acción de Inv. 6000034: Fortalecimiento Institucional; **g)** Resolución Gerencial Sub Regional Nº 011-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GSRLCC-G de fecha 24 de enero del 2019, que Resuelve: AUTORIZAR, el contrato bajo la modalidad de servicios personales por Proyectos de Inversión, para el Ejercicio Presupuestal 2019, entre otros, del Sr. FARIAS GUTIERREZ REYNALDO, de Ocupación: Chofer; Periodo: 01.01.2017 al 31.03.2017; para el Proyecto 2001621: Estudios de Pre Inversión; **h)** Resolución Gerencial Sub Regional Nº 212-2018/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de junio del 2018, que Resuelve: DAR TEMINO, a la Carrera Administrativa, por Límite de edad, al acreditar setenta (70) años de edad al 17 de junio del 2018, al señor ACHA ROMERO RAUL, servidor de carrera, con cargo de Chofer III, Categoría Remunerativa STB, de la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y Régimen Pensionario Nº 25897; **i)** Asimismo, **se DECLARA VACANTE**, la plaza Nº 10 de Chofer III Categoría Remunerativa STB **a partir del 18 de junio 2018**, susceptible a cubrir de acuerdo a las necesidades propias de la Institución, acorde con las acciones administrativas contempladas por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 609 -2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 DIC. 2019

Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; **j)** Constancia de Trabajo, expedida con fecha 18 de octubre del 2019, por el Responsable del Equipo de Personal de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura; haciendo constar que el Sr. Reynaldo Farías Gutiérrez, viene laborando en la Sede Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", bajo la modalidad de Contratado por Servicios Personales, desde el 14 de Noviembre de 1994, desempeñando las funciones de CHOFER en la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura;

Que, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 – Ley Nº 30879, excepcionalmente autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley Nº 30057;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 075-2019-SERVIR/PE de fecha Lima, 13 de junio del 2019, se Formalizó el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento de personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, de los medios probatorios detallados en el punto 1.5.- ANTECEDENTES del presente informe, **sólo acredita** los siguientes meses de contratación: Dos (02) meses de contratación en el Año 2016: enero y diciembre del 2016; Nueve (09) meses de contratación en el Año 2017: enero a marzo del 2017; y, julio a diciembre del 2017; Diez (10) meses de contratación en el Año 2018: enero y febrero del 2018; y, de mayo a diciembre del 2018; y, Doce (12) meses en el Año 2019;

Que, a lo resuelto en la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 212-2018/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de junio del 2019, que presenta como medio probatorio, la plaza Nº 10 de Chofer III Categoría Remunerativa STB, de la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura, fue declarada vacante a partir del **18 de junio del 2018**, y el peticionante la presenta como susceptible a ser cubierta por él, más aún que no ha estado ocupada por el señor Reynaldo Farías Gutiérrez por el periodo no menor de tres (3) años consecutivos ni por cuatro (4) años alternados;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 609 -2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 DIC. 2019

Que, la sustanciación de este expediente administrativo, cabe recordar que las leyes de presupuesto del sector púbico vienen prohibiendo anualmente el nombramiento de servidores públicos, salvo determinadas excepciones que son autorizadas expresamente mediante ley. Por lo tanto, a la fecha, salvo que existan habilitación legal que lo permita, un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 por más de tres años no podría ingresar a la Carrera Administrativa, lo que deja en suspeso la aplicación del artíclo 15 del referido decreto legislativo;

Que, al respecto, el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 - aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM- establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición;

Que, similar posición fue establecida en el Capítulo III de la Ley Nº 28175 –Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5 condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9 de la Ley Nº 28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida;

Que, aprecia que un trabajador puede ser nombrado en la Administración pública mediante tres formas: **i)** Como facultad de la entidad, si es que el personal ha prestado servicios como contratado por mínimo un año ininterrumpido y se cumple con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y las condiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 017-96-PCM; **ii)** Por desnaturalización del vinculo por exceso de plazo, cuando el trabajador adquiere el derecho a ser nombrado al haber transcurrido tres años de servicio ininterrumpidos, siempre que se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y las condiciones establecidas en el Decreto supremo Nº 017-96-PCM; o iii) Por mandato judicial, cuando la obligación de nombrar proviene de una decisión judicial;

Que, ese sentido, las entidades públicas requieren en el presente ejercicio de normas con rango de ley que las habilite expresamente para realizar el nombramiento, de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa sería nulo;

Que, el peticionante no sustenta con documentos idóneos o medios probatorio alguno el encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4)

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 609 -2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 DIC. 2019

años alternados al 01 de enero de 2019, **en una plaza orgánica presupuestada** de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura;

Que, está claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quién podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Nº 28175, la contratación que no siga regla de acceso debe ser declarada nula;

Que, las actividades realizadas por el Señor Reynaldo Farías Gutiérrez, han sido en la Dirección Sub Regional de Infraestructura y no en la Dirección Sub Regional de Administración, siendo esta en ésta última dependencia donde pertenece la plaza Nº 10 de Chofer III Categoría Remunerativa STB; por lo que se colige que ni siquiera esa plaza la haya ocupado;

Que, la Oficina Sub Regional Asesoría Legal, en su Memorando Nº 567-2019/GRP-40100-401100 de fecha 19 de diciembre del 2019, es de la Opinión legal, que al no sustentar ni fundamentar con medio probatorio alguno, la solicitud presentada por el Señor REYNALDO FARIAS GUTIÉRREZ, debe ser declarada INFUNDADA; y,

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; y, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902, Resolución Ejecutiva Regional Nº 001-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 01 de Enero del 2019; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva Nº 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de fecha 29 de octubre del 2019, presentada por el Señor REYNALDO FARÍAS GUTIÉRREZ, sobre Inicio de Proceso de Nombramiento; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Señor REYNALDO FARÍAS GUTIÉRREZ, en su domicilio sito en Asentamiento Humano María Goretti, Mz. B, Lote 26 distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura o en su Centro de Trabajo (Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura).

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 609 -2019/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 24 DIC 2019

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Encargado del Equipo de Personal; y Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL